

## **LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL EN MÉXICO 2014**

Dr. Luis Antonio Corona Nakamura \*  
Abogado mexicano

(Recibido 04/02/13 • Aceptado 11/11/13)

---

\* Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes.  
Director del Instituto Prisciliano Sánchez y Magistrado del Tribunal Electoral  
del Poder Judicial del Estado de Jalisco. México.  
e-mail: l.corona@triejal.gob.mx

**Resumen:** En el ensayo se presenta un repaso de los antecedentes y puntos fundamentales de la reforma constitucional en la materia político-electoral, publicada en el “Diario Oficial” de la Federación el pasado 10 de febrero de 2014, cuyo impacto directo recae sobre las instituciones electorales y las diversas figuras jurídicas vinculadas a la democracia.

**Palabras Clave:** Reforma constitucional, materia político-electoral, democracia, Instituto Nacional Electoral y México.

**Abstract:** This essay presents a review of the background and main issues of the constitutional reform on the political-electoral matter, as published in the “Official Gazette” of the Federation on last February 10, 2014, the impact of which directly concerns the electoral institutions and the diverse juridical figures link to democracy.

**Keywords:** Constitutional reform, political-electoral matter, democracy, National Electoral Institute, and Mexico.

## **Índice:**

### I. Introducción

### II. Ejes temáticos de la reforma

1. Creación del Instituto Nacional Electoral
2. Aumento del umbral para que los partidos políticos conserven su registro como tales
3. Reelección consecutiva legislativa (federal y local) y de munícipes
4. Bases constitucionales y legales en materia electoral, para las entidades federativas

### III. Conclusiones

Bibliografía y otras fuentes de consulta

## **I. Introducción**

El sistema electoral mexicano, en franco movimiento, se enfrenta a una nueva realidad, afronta nuevas perspectivas motivadas con las más recientes reformas constitucionales en materia político-electoral, cuyos ejes temáticos, repercuten en el entorno de las instituciones electorales y en diversas figuras jurídicas vinculadas con la democracia.

Se trata de reformas producto de un debate político y social que durante el último año se ha venido materializando sobre el escenario discursivo de diversos actores del quehacer democrático en México, que han analizado esta innovación que implicará que la normativa electoral secundaria, tanto federal, como de las entidades federativas deban adecuarse en congruencia a la Carta Magna.

A continuación, haremos un recuento de los puntos torales de la reforma en comento, con la finalidad de visualizar sus alcances.

## **II. Ejes temáticos de la reforma**

Sobre el antecedente de una vasta exposición de motivos, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014<sup>1</sup>, de cuyo contenido, se desprenden diversos rubros esenciales, como analizamos enseguida.

### **1. Creación del Instituto Nacional Electoral**

De la porción argumentativa de la exposición de motivos de esta reforma, se advierte que se planteó la necesidad de modificar el sistema institucional electoral en México “para reforzar la actuación de los órganos electorales locales”<sup>2</sup>, con la creación del Instituto Nacional Electoral

---

<sup>1</sup> El citado decreto de la reforma, fue consultado en internet en el sitio [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014), fecha de consulta: 10 de febrero de 2014.

<sup>2</sup> Véase la parte expositiva de motivos correspondiente a “Reforma Electoral” de la Gaceta Parlamentaria, Año XVII, Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 5 de diciembre de 2013, Número 3921-II, disponible en la página oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/dic/20131205-II.pdf>, fecha de consulta: 11 de febrero de 2014 p. 124.

(INE), para la organización y vigilancia de las elecciones federales, -lo que trajo la tan sonada eliminación del Instituto Federal Electoral (IFE)- lo que conllevó a que fueran modificados en lo conducente, los artículos 35, 41, 55, 99, 105, 110, 111 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en los que se citaba anteriormente al IFE, para instituir al nuevo INE bajo una nueva redistribución de competencias, implicando una mayor intervención del instituto nacional, inclusive en los procesos electorales locales.

De la conformación del INE, regulada por la fracción V, apartado A, del artículo 41 constitucional, se destaca que su Consejo General, se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales (electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos), los consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo, siendo la legislación electoral secundaria, la que determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los restantes órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales.

Con la reforma que se analiza, el catálogo de atribuciones que se le confieren al INE, se encuentran establecidas por la fracción V, apartado B, del citado precepto constitucional, el cual las enuncia en dos listados: a) Para los procesos electorales federales y locales; y b) Solo para los procesos electorales federales; el primero es novedad, en cuanto a que le atribuye competencia para intervenir en los procesos locales en materia de capacitación electoral, geografía electoral, registro electoral, organización electoral, en reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; materiales electorales, fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. Aún más, el INE, podrá asumir, mediante convenio con las autoridades locales que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales; asimismo, si algún partido político le solicita organizar las elecciones de sus dirigentes, podrá hacerlo, siempre con cargo a las prerrogativas del solicitante.

Además, corresponde al INE designar y remover a los integrantes del Órgano Superior de Dirección de los organismos locales electorales.

## **2. Aumento del umbral para que los partidos políticos conserven su registro como tales**

Respecto a este tema, anteriormente, la legislación electoral<sup>3</sup> disponía que los partidos políticos nacionales que no obtuvieran por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones ordinarias para diputados, senadores y Presidente de la República, le sería cancelado su registro, pero con la reciente reforma a los artículos 41 y 116, base IV, inciso f), constitucionales, se eleva ese umbral para quedar en 3% del total de la votación válida emitida, y esto, tanto a nivel federal, como estatal. Uno de los motivos del cuerpo legislativo<sup>4</sup> fue que con ello se impedirá la obtención o la conservación del registro de partidos que carecen de representatividad.

## **3. Reelección consecutiva legislativa (federal y local) y de municipales**

El tema de la reelección ha tenido varias modificaciones en la Norma Constitucional conforme a coyunturas históricas, así, el principio de “no reelección” inmediata “fue elevado a rango constitucional ya desde 1878<sup>5</sup>”, y ahora la reforma político-electoral de 2014, ha venido a romper con ese paradigma.

En efecto, con la reciente reforma a los artículos 59, 115 y 116, fracción II, constitucionales, se regula la reelección inmediata, para el caso de los senadores, diputados federales, diputados locales y los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal –que duran en el cargo seis y tres años, respectivamente- por dos períodos a los primeros, y por cuatro a los segundos, lo cual implica que todos, los electos para dichos cargos podrán durar un máximo de doce años, previo cumplimiento de los requisitos legales y resultar favorecidos por el voto ciudadano.

---

<sup>3</sup> Véase el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), disponible en la página de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cofipe/COFIPE\\_orig\\_14ene08.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cofipe/COFIPE_orig_14ene08.doc), consultada el 12 de febrero de 2014.

<sup>5</sup> Op. *Cit.* nota 2, p. 143.

<sup>6</sup> Javier Patiño Camarena, *El nuevo derecho electoral mexicano 2006*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006, pp. 151-152.

En cambio, para los munícipes, la duración en cita se reduce a un máximo de seis, al estipular la norma constitucional que solamente se permitirá la reelección por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato no sea superior a tres años.

Una salvedad a la reelección, es que la postulación del candidato a reelegirse, solo podrá ser realizada por el mismo partido político o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado para el primer período, a menos que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad del mandato.

En cuanto a los candidatos independientes, quedó un vacío legal, porque no se determina de manera categórica en esta reforma si los mismos podrán o no ser reelectos.

Cabe señalar, que en los artículos transitorios décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto, se regulan los tiempos para aplicar la reforma en materia de reelección inmediata: para el caso de senadores y diputados federales, será a partir del proceso electoral de 2018, sin que sea aplicable, para los diputados locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los munícipes, cuando hayan protestado el cargo respectivo que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del decreto.

#### **4. Bases constitucionales y legales en materia electoral, para las entidades federativas**

Evidentemente que el artículo 116, base IV, de nuestra Carta Magna, constituye el nexo normativo más directo entre las reformas constitucionales electorales y su impacto es obligado en las legislaciones de las Entidades Federativas, que habrán de regirse sobre sus presupuestos.

##### **a) Fecha para la celebración de elecciones locales**

Con la modificación al artículo 116, fracción IV, inciso a), constitucional, ahora la jornada electoral de las elecciones locales se realizarán el primer domingo de junio del año que corresponda, salvo en los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, por lo que no estarán obligados a este punto de la reforma.

### **b) Principios rectores de la función electoral**

En cuanto a los principios rectores de la función electoral, anteriormente en los artículos 41, base V, y 116, base IV, inciso b), constitucionales, solo mencionaban a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; ahora a los citados principios se agrega el principio de “máxima publicidad”, en razón de que todos los organismos electorales están obligados a proporcionar la información de carácter público que generen, garantizar al ciudadano en la mayor medida posible, la transparencia en la información.

### **c) Autoridades administrativas electorales locales**

Otro aspecto total –y vinculado con la creación del INE y sus competencias- de la reforma, es el que se desprende de la adición a la fracción IV, del artículo 116, constitucional, en esencia el inciso c), consistente en dejar la organización de elecciones locales, a cargo de organismos públicos locales integrados por consejeros electorales (siete en cada Estado) designados por el Consejo General del INE bajo un procedimiento específico y quienes durarán en el cargo 7 años sin posibilidad de reelegirse. Conforme al artículo noveno transitorio, el INE realizará los procedimientos para nombrar a los nuevos consejeros locales antes del siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor del decreto y, mientras tanto, los consejeros que actualmente ejercen, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones.

### **d) Autoridades jurisdiccionales electorales locales**

En el mismo tenor que en el punto de reforma citado en el inciso que antecede, se reformó la fracción IV, del artículo 116, constitucional, particularmente en el inciso c), puntos 5º y 7º, para disponer que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas, se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley electoral. Asimismo, las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V, del artículo 41 constitucional, realice el INE con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la legislación electoral.

En el artículo décimo transitorio, se dispuso que los actuales magistrados electorales de las entidades federativas, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las diversas normas (Ley General de Partidos Políticos Nacionales y Locales, Ley General de Procedimientos Electorales y Ley General en Materia de Delitos Electorales) que a más tardar el 30 de abril de 2014 deberá aprobar el Congreso de la Unión, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, que el Senado llevará a cabo antes de que inicie el siguiente proceso electoral local, posterior a la entrada en vigor del Decreto con la reforma en comento.

### **e) Candidaturas independientes**

En este tema, se destaca que el artículo 116, base IV, inciso k, constitucional, dispone que las constituciones y leyes electorales locales, deberán regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos por la propia Carta Magna y leyes correspondientes.

## **III. Conclusiones**

El repaso de los puntos esenciales de la reforma político-electoral de 2014 en nuestro país, tales como la creación del Instituto Nacional Electoral y su intervención más amplia en los procesos electorales de las entidades federativas, la reelección inmediata en los diversos cargos de elección popular (a excepción de la presidencial), incluir a las candidaturas independientes en las reglas para postulación, registro, financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión durante las campañas electorales, y las nuevas bases constitucionales y legales en materia electoral para las entidades federativas en el sentido de homologar la fecha de la celebración de comicios federal y locales, modificar por completo el procedimiento para la designación de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales, nos obliga a dimensionar la profundidad de esta reforma, y a reflexionar sobre sus implicaciones para el futuro inmediato del sistema electoral mexicano, en mucho dependerá de la normativa electoral secundaria que deba expedirse –a corto plazo- y su aplicación práctica, para cumplimentar los alcances y extremos de esta reforma, que podamos determinar si habrá significado un avance o un retroceso para la democracia nacional.

## **Bibliografía y otras fuentes de consulta**

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (Diciembre 2013). Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 3921-II. Recuperado de internet.
- H. Congreso de la Unión. (Febrero 2014). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. México: Diario Oficial de la Federación.
- Patiño Camarena, J. (2006). *El nuevo derecho electoral mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

## **Legislación**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://www.triejal.gob.mx/juridico/CONSTITUCION-MEXICO.pdf>, consultada el 12 de febrero de 2014.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), disponible en la página de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión disponible en internet: [Http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cofipe/COFIPE\\_orig\\_14ene08.doc](Http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cofipe/COFIPE_orig_14ene08.doc), consultada el 12 de febrero de 2014.